

**REGLAMENTO VOLUNTARIADO  
ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN**



**REGLAMENTO VOLUNTARIADO  
ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN**

## REGLAMENTO DEL VOLUNTARIADO

### CAPÍTULO I - OBJETO

**ARTÍCULO 1°** LAS INSTITUCIONES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN, para el ejercicio de su actividad pastoral, son consideradas como entidades con acción voluntaria (ECAV), definidas en el artículo 3°, numeral 4° de la Ley 720 de 2001, y como tal, podrán promover y crear el voluntariado, en las diferentes áreas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 2°** El presente Reglamento tiene como finalidad determinar las condiciones para ser voluntario en todos los programas de acción voluntaria en las instituciones de la Arquidiócesis de Medellín, y definir sus obligaciones y derechos.

**ARTÍCULO 3°** El Artículo 4° de la Ley 720 de 2001, describe las actividades de interés general que son el campo de acción de los voluntarios. En el caso de las instituciones de la Arquidiócesis de Medellín se acoge la determinación de la Ley en sus mismos términos, a saber: "Se entiende por actividades de interés general, a efectos de lo dispuesto en la presente Ley, las asistenciales de servicios sociales, cívicas, de utilización del ocio y el tiempo libre, religiosas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía, o de la investigación y similares que correspondan a los fines de la Acción Voluntaria" en cuanto que tienen directa relación con el ser y quehacer de las instituciones de la Arquidiócesis de Medellín en todos sus frentes.

### CAPÍTULO II – DEFINICIÓN, REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES Y TERMINACIÓN

**ARTÍCULO 4° DEFINICIÓN:** Es voluntario de las diferentes acciones voluntarias de las instituciones de la Arquidiócesis de Medellín "toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en cualquiera de los programas de acción voluntaria" (Artículo 3 N° 2 de la Ley 720 de 2001).

**ARTÍCULO 5° REQUISITOS:** Para ser voluntario de cualquiera de los diferentes programas de acción voluntaria en las instituciones de la Arquidiócesis de Medellín se requiere:

1. Inscribirse voluntariamente, conforme al “formulario de inscripción” anexo al presente Reglamento.
2. Firmar el “Acta de compromiso” anexa al presente Reglamento.
3. Allegar documentos solicitados.
4. Los mayores de edad deben firmar ante testigos el anexo 2 del Decreto del Arzobispo de Medellín número 108G/13 del 8 de noviembre de 2013, sobre Normas para la Protección de Menores.
5. Los menores de edad, deben contar con la autorización por escrito de sus padres o acudientes.

Parágrafo: Todo voluntario deberá inscribirse en la oficina de la Vicaría de Pastoral; allí se llevará un consecutivo de los formularios de inscripción.

### **ARTÍCULO 6° DERECHOS:**

Son derechos de los voluntarios:

1. Conocer el presente Reglamento del Voluntariado.
2. Recibir las capacitaciones que se ofrezcan conforme a las tareas a desempeñar.
3. Solicitar y obtener certificaciones sobre el trabajo de voluntario que desempeñen.

### **ARTÍCULO 7° DEBERES:**

Son deberes de los voluntarios:

1. Participar en las actividades programadas en el voluntariado.

2. Acatar y cumplir debidamente los compromisos establecidos en el presente Reglamento.
3. Asistir a las reuniones, citaciones y capacitaciones a las que se le convoque en razón de la actividad del voluntariado.
4. Respetar los principios, las normas y la filosofía de la institución Arquidiocesana en la cual ejercerá directamente el voluntariado.
5. Mantener la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo del voluntariado.
6. Hacer buen uso del material que reciba, presentar soportes de gastos y devolución de material no utilizado.
7. Respetar los derechos de los beneficiarios de la acción voluntaria y actuar de forma diligente y solidaria.
8. Portar, en caso de ser requerido, un distintivo que lo acredite como voluntario.
9. Conocer y aceptar el Decreto Arzobispal 108G/13 del 8 de noviembre de 2013, sobre Normas para la Protección de Menores, y la Ley 720 de 2001.
10. En caso de retiro, notificar por escrito al coordinador del voluntariado.

#### **ARTÍCULO 8º OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN:**

1. Determinar y programar las actividades en las cuales van a participar los voluntarios.
2. Dar a conocer el Reglamento de Voluntariado dejando constancia escrita de este hecho.
3. Capacitar a los voluntarios en las tareas a desarrollar.
4. Cubrir los gastos que se generen por concepto de: transporte, alimentación, papelería, distintivos y demás que puedan necesitarse para el desarrollo de las actividades.

5. Entregar copia del Decreto Arzobispal 108G/13 del 8 de noviembre de 2013, sobre Normas para la Protección de Menores, dejando constancia escrita de este hecho.
6. Tener archivo de carpetas individuales con la información y novedades de cada voluntario.

#### **ARTÍCULO 9° TERMINACIÓN:**

El voluntario perderá ésta calidad por las siguientes causas:

1. Por renuncia.
2. Por enfermedad que imposibilite el cumplimiento del voluntariado.
3. Por incumplimiento de las actividades que se le encomienden.
4. Por muerte.
5. Por decisión del clérigo que dirija la actividad donde el voluntario ejerce su voluntariado.

Parágrafo: Toda terminación deberá ser informada, por escrito, en la Vicaría de Pastoral.

# ANEXOS

- Decreto No. 108G/13
- Normas para la protección de menores
  - Ley 720 de 2001

**DECRETO N° 108G/13**

**RICARDO TOBÓN RESTREPO**  
**POR GRACIA DE DIOS Y VOLUNTAD DE LA SEDE APOSTÓLICA**  
**ARZOBISPO DE MEDELLÍN**

**CONSIDERANDO**

Que por mandato de nuestro Señor Jesucristo y a ejemplo suyo, los menores de edad deben ser tratados con el más alto respeto y cuidado por parte de la Iglesia, evitándoles, bajo gravísima admonición, derivada tanto de la ley natural como de las enseñanzas del Evangelio y del Magisterio de la Iglesia, cualquier escándalo.

Que la Iglesia Católica en Colombia ha asumido la tarea de favorecer un ambiente eclesial seguro para los menores de edad estableciendo medidas eficaces de prevención de eventuales casos de delito sexual. Que se ha buscado optimizar los procedimientos para investigar y sancionar los delitos de abuso sexual cometidos por clérigos y que, igualmente, se han ido implementando mecanismos de acompañamiento a las víctimas para conducirlos a la sanación espiritual y al perdón.

Que además de acoger las disposiciones que en materia de abuso sexual a menores ha dado la Santa Sede se hace necesario establecer, en la Arquidiócesis de Medellín, unas normas para la protección de menores.

**DECRETA****ARTÍCULO ÚNICO:**

Se establecen, para la Arquidiócesis de Medellín, las **Normas para la Protección de Menores** cuya copia se adjunta al presente Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Medellín, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

*+ Ricardo Tobón R*  
**+ RICARDO TOBÓN RESTREPO**  
Arzobispo de Medellín

*Oscar Augusto*  
**Pbro. ÓSCAR AUGUSTO ÁLVAREZ ZEA**  
Canciller Arquidiocesano

## Arquidiócesis de Medellín



### Normas para la Protección de Menores

#### 1. Introducción

La Arquidiócesis de Medellín agradece al Señor el testimonio de sacerdotes, diáconos, religiosos y laicos que han entregado su vida al cuidado y formación de los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes. Abundantes son, en efecto, las obras e iniciativas arquidiocesanas consagradas a la protección y ayuda de los más pequeños y vulnerables.

No obstante, es lamentable constatar que pese a los preceptos del Evangelio y de la doctrina católica, a la formación que se imparte en los seminarios y a las advertencias habituales que hacen los superiores, se presenta hechos dolorosos que afectan gravemente la vida de las personas y de la Iglesia. Esto hace necesario establecer normas que ayuden a afrontar y a tomar los debidos correctivos cuando se presentan casos de abuso sexual de menores de edad, particularmente, por parte de clérigos.

De acuerdo con lo establecido por el Papa Juan Pablo II <sup>1</sup>, la Iglesia de Medellín afirma sin vacilaciones que no hay lugar en el sacerdocio para quienes dañan a los jóvenes y abusan de los menores. Por ello, a través de estas normas, ratifica el compromiso de seguir velando por su bien espiritual y moral, y de protegerlos de cualquier abuso o maltrato.

#### 2. Concepto de abuso sexual

2.1. Se entiende por "abuso de menores", a tenor del canon 1395, § 2, del Código de Derecho Canónico (CDC) y de las normas del Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela (MP SST), Art.

1. Juan Pablo II. Discurso en la reunión interdicasterial con los Cardenales de Estados Unidos, 23 de abril de 2002.

6, § 1, n. 1, el delito contra el sexto mandamiento del decálogo cometido con un menor de 18 años de edad. Se equipara al menor la persona que habitualmente tiene uso imperfecto de la razón.

2.2. Constituye, así mismo, abuso de menores, y como tal delito grave contra la moral, la adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años, en cualquier forma y con cualquier instrumento (MP SST Art. 6, § 1, n. 2).

2.3. Si las acciones surgen por iniciativa o provocación de los menores de edad o son consentidas por ellos, permanece la responsabilidad y el delito en los adultos que las cometen.

### **3. Normativa de la Iglesia universal**

Para el tratamiento de eventuales acusaciones de abuso de menores, la Arquidiócesis de Medellín se rige por las normas que la Sede Apostólica ha establecido a propósito de la recepción de denuncias, la investigación previa y la remisión de casos a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Se trata, en particular, de las disposiciones contenidas en el Código de Derecho Canónico; en el Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela (Normae de gravioribus delictis), promulgado por el Papa Juan Pablo II el 30 de abril de 2001; y en las modificaciones que, a este mismo decreto, introdujo el Papa Benedicto XVI y que fueron promulgadas el 21 de mayo de 2010. También se tiene en cuenta la Carta Circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe a las Conferencias Episcopales con indicaciones para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero, publicada el 3 de mayo de 2011.

Las presentes normas no sustituyen ninguna de las disposiciones canónicas establecidas por la Santa Sede, sino que las explicita y las aplica.

### **4. Recepción de las denuncias**

Los responsables de los organismos arquidiocesanos han de estar siempre dispuestos para escuchar y atender las denuncias relacionadas con el abuso sexual de menores, y a orientarlas hacia el Vicario General de la Arquidiócesis, quien coordinará todo lo relacionado con la protección de menores.

Las denuncias que se hacen por abuso sexual a menores deben estar soportadas en pruebas, evitando, bajo grave deber de conciencia, hacer acusaciones temerarias o falsas, así como divulgar los detalles que puedan afectar la tranquilidad de los menores.

Se tendrá cuidado de proteger los derechos de todas las partes implicadas y de dar a los clérigos acusados la oportunidad de conocer las denuncias y de defenderse. Cuando se ha probado que una acusación es infundada, se adoptarán medidas para restaurar el buen nombre de la persona falsamente acusada, aún acudiendo a una demanda ante un tribunal civil.

No se dará trámite a acusaciones anónimas.

## **5. Funciones del Vicario General como responsable de la protección de menores**

5.1. Recibir eventuales denuncias de delito sexual contra un menor por parte de un clérigo que ejerza su ministerio en el ámbito de esta jurisdicción eclesiástica.

5.2. Llevar el registro y archivo de las eventuales denuncias. La documentación de cada caso será conservada en el archivo secreto de la curia diocesana, de conformidad con las normas universales sobre registro de documentos confidenciales (cfr. CIC, cc. 489 y 1719). La documentación no podrá ser fotocopiada ni reproducida digitalmente sin permiso expreso del Arzobispo.

5.3. Dirigir, en coordinación con la Vicaría Judicial de la Arquidiócesis, a menos que el Arzobispo decida diversamente en un caso particular, la investigación preliminar de acuerdo a los criterios establecidos en la normativa de la Iglesia.

5.4. Asesorar al Arzobispo en la valoración de las acusaciones y en la determinación de la oportunidad de aplicar medidas cautelares (cfr. CIC, c. 1722).

5.5. Proponer medidas orientadas a la protección de menores y vigilar la observancia de las mismas.

Para el cumplimiento de su misión el Delegado podrá contar, previa aprobación del Arzobispo, con la ayuda de profesionales especialistas en Derecho Canónico, Derecho Penal y Civil, Psicología, Teología Moral y Ética.

## **6. Cooperación con las autoridades civiles y responsabilidad individual**

La Arquidiócesis de Medellín cumple con todas las leyes civiles vigentes. Por ello, advertirá a los denunciantes sobre el derecho que tienen a llevar las acusaciones también a las autoridades civiles.

Tal advertencia quedará consignada por escrito y deberá ser firmada por el denunciante o por la presunta víctima. Si se trata de un menor de edad, la advertencia será firmada por sus padres o tutores legales.

Por ningún motivo se intentará disuadir al denunciante, a la presunta víctima o a su familia de denunciar el caso ante las autoridades civiles. No se podrán suscribir acuerdos que exijan confidencialidad, de hechos o personas, a las partes involucradas en acusaciones de abuso sexual de menores por parte de un clérigo.

Las acciones del acusado y sus consecuencias civiles o penales, incluido el posible resarcimiento de daños, son responsabilidad personal del clérigo que ha cometido el crimen y no de la Iglesia particular, ni de cualquiera otra institución de la Arquidiócesis.

## **7. Proceso canónico**

Siguiendo las normas establecidas en el Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela vigente, la Arquidiócesis de Medellín, tras haber recibido una denuncia de abuso sexual de un menor por parte de un clérigo, seguirá estos pasos:

7.1. Apertura y desarrollo de la investigación preliminar, la cual tiene por objeto determinar la verosimilitud de las denuncias.

7.2. Examen de las conclusiones de la investigación preliminar.

7.3. Remisión del proceso a la Santa Sede, en caso de que la acusación resulte verosímil.

#### 7.4. Ejecución de las disposiciones emanadas por la Congregación para la Doctrina de la Fe.

La descripción detallada de este proceso se encuentra en el anexo I.

### 8. Evaluación de los clérigos

La Arquidiócesis de Medellín cumplirá con el deber de evaluar atentamente los antecedentes de todos los clérigos que ejerzan su ministerio en esta jurisdicción, incluso temporalmente. En particular:

8.1. Cuando tenga lugar el traslado de un clérigo proveniente de otra circunscripción eclesiástica, se solicitará al Obispo de la Diócesis de procedencia informar sobre la eventual existencia de acusaciones de abuso sexual en su contra y, si las hubiere, sobre el estado de las mismas.

8.2. La misma medida se seguirá con los superiores de un instituto religioso o de sociedad de vida apostólica, cuando propongan un clérigo de su comunidad para ejercer un cargo pastoral en la Arquidiócesis de Medellín.

Se hará un seguimiento a eventuales manifestaciones de abuso que puedan presentar los clérigos frente a los menores de edad, sin dejar de tener en cuenta posibles provocaciones y engaños de los mismos niños y adolescentes.

### 9. Atención a las víctimas

El Vicario General de la Arquidiócesis de Medellín, como responsable de la protección de menores, coordinará la asistencia y el cuidado pastoral de las personas que afirman haber sufrido abuso sexual siendo menores de edad, de parte de los clérigos vinculados a esta Iglesia particular.

Para realizar eficientemente esta labor, que es ante todo un acompañamiento espiritual adecuado que lleve a la sanación y al perdón, contará con los medios necesarios. Igualmente, podrá asesorarse de especialistas en psicología y psiquiatría, si lo ve conveniente.

## **10. Normas para empleados y voluntarios que trabajan en la Arquidiócesis de Medellín**

Los empleados y voluntarios que prestan diversos servicios en la Arquidiócesis de Medellín han de procurar que en sus relaciones interpersonales y en toda circunstancia se reflejen los ideales del Evangelio. En concreto, para propiciar que los niños y niñas disfruten de un ambiente seguro mientras participan en las actividades eclesiales, tienen el deber de:

10.1. Ofrecer buen ejemplo a los niños y niñas, adolescentes y jóvenes, conforme a las enseñanzas del Evangelio y del Magisterio de la Iglesia.

10.2. Tratarlos con madurez afectiva y respeto profundo, evitando demostraciones inconvenientes de afecto.

10.3. Evitar con ellos cualquier tipo de situaciones, expresiones o acciones de doble sentido que puedan prestarse a tergiversaciones o malas interpretaciones.

10.4. Gestionar el permiso escrito de los padres o los tutores legales para que los niños y niñas participen en actividades que se realicen fuera de la parroquia o de las instituciones arquidiocesanas.

En la misma línea, se prohíbe a dichos empleados y voluntarios:

10.5. Tener con los menores contactos físicos impropios.

10.6. Encerrarse en cualquier sitio con un menor.

10.7. Privilegiar con favoritismos a menores de edad.

10.8. Alojarse a menores de edad en las casas curales o en cualquiera otra residencia sacerdotal o pastoral.

10.9. Llevar como acompañante único a un menor de edad.

10.10. Administrar cualquier tipo de medicamento sin el consentimiento explícito de los padres del menor o, en caso de urgencia, sin la asesoría de un profesional de la salud.

10.11. Desarrollar actividades con menores bajo la influencia de narcóticos o del alcohol.

10.12. Suministrar alucinógenos, bebidas alcohólicas o tabaco a los menores.

10.13. Escuchar música u observar cualquier material con contenido pornográfico o de incitación sexual en compañía de un menor, aún con pretextos educativos o artísticos.

10.14. Someter a los menores a castigos físicos o humillantes.

10.15. Trivializar o exagerar el asunto del abuso de los menores.

Para la selección de empleados y voluntarios al servicio de la Iglesia arquidiocesana, el Vicario General a nivel de curia y los responsables de las parroquias y demás instituciones, implementarán en los procesos de selección del personal los mecanismos idóneos que apunten a proteger a los menores de abusos o maltratos.

Igualmente, se hará un seguimiento a eventuales manifestaciones de abuso que puedan presentar los empleados y voluntarios que trabajan en la Arquidiócesis frente a los menores de edad, sin dejar de tener en cuenta posibles provocaciones y engaños de los mismos niños y adolescentes.

Como prueba de acatamiento y de responsabilidad en esta materia, todos firmarán un documento en el que conste que conocen, aceptan y se comprometen con estas normas (cfr. anexo 2), dejando claro que ninguna autoridad en la Iglesia tolera, comparte, promueve, autoriza o siquiera trivializa el abuso y el maltrato a los menores.

10.10. Administrar cualquier tipo de medicamento sin el consentimiento explícito de los padres del menor o, en caso de urgencia, sin la asesoría de un profesional de la salud.

10.11. Desarrollar actividades con menores bajo la influencia de narcóticos o del alcohol.

10.12. Suministrar alucinógenos, bebidas alcohólicas o tabaco a los menores.

10.13. Escuchar música u observar cualquier material con contenido pornográfico o de incitación sexual en compañía de un menor, aún con pretextos educativos o artísticos.

10.14. Someter a los menores a castigos físicos o humillantes.

10.15. Trivializar o exagerar el asunto del abuso de los menores.

Para la selección de empleados y voluntarios al servicio de la Iglesia arquidiocesana, el Vicario General a nivel de curia y los responsables de las parroquias y demás instituciones, implementarán en los procesos de selección del personal los mecanismos idóneos que apunten a proteger a los menores de abusos o maltratos.

Igualmente, se hará un seguimiento a eventuales manifestaciones de abuso que puedan presentar los empleados y voluntarios que trabajan en la Arquidiócesis frente a los menores de edad, sin dejar de tener en cuenta posibles provocaciones y engaños de los mismos niños y adolescentes.

Como prueba de acatamiento y de responsabilidad en esta materia, todos firmarán un documento en el que conste que conocen, aceptan y se comprometen con estas normas (cfr. anexo 2), dejando claro que ninguna autoridad en la Iglesia tolera, comparte, promueve, autoriza o siquiera trivializa el abuso y el maltrato a los menores.

## Itinerario del Proceso Canónico

### 1. APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

1.1. La decisión de iniciar la investigación preliminar corresponde al Arzobispo, oído el parecer del Promotor de Justicia, y teniendo en cuenta que el c. 1717 §1 ordena que: “siempre que el ordinario tenga noticia, al menos verosímil de un delito debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias, así como la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua”.

1.2. Si el Arzobispo decide iniciar la investigación preliminar, lo hará mediante Decreto en el que nombre la o las personas idóneas para llevarla a cabo, teniendo en cuenta que él mismo puede asumir personalmente la investigación (cfr. art. 10, c), 29 y CIC, c. 1717).

1.3. A menos que existan motivos graves en contra, el Decreto de apertura de la investigación será notificado por escrito y lo antes posible al clérigo acusado. Se le recordará el principio de presunción de inocencia y se le advertirá que no debe comunicarse con el acusador o acusadores ni con la presunta víctima o su familia. Del mismo modo, se le recomendará buscar la asesoría de un experto canonista.

1.4. Durante el proceso de investigación preliminar se respetará siempre el derecho del acusado a contar con una defensa idónea. En consecuencia, a no ser que el Arzobispo juzgue que existen graves razones en contra, desde la primera fase de la investigación el acusado debe ser informado de las imputaciones en su contra, dándole la oportunidad de responder a cada una. La prudencia del Arzobispo decidirá cuál información deberá ser comunicada al acusado.

Si el Arzobispo juzga que existen razones para limitar la información que se da al acusado, se le hará notar que, si al concluir la investigación preliminar las acusaciones no son descartadas como infundadas y se sigue un proceso judicial o administrativo, tendrá conocimiento de las acusaciones y pruebas que se presenten contra él y la posibilidad de contradecirlas.

1.5. En todo momento del procedimiento disciplinar o penal se debe asegurar al clérigo acusado un adecuado acompañamiento espiritual y se le brindarán, de acuerdo con las circunstancias de cada circunscripción, los medios necesarios para una adecuada manutención.

1.6. Se debe evitar que la investigación preliminar ponga en peligro la buena fama de las personas (cfr. CIC, c. 1717, 2). Esto significa que quienes intervienen en la investigación preliminar deben respetar el principio de confidencialidad. Sólo las personas expresamente autorizadas por el Arzobispo podrán tener acceso a la información o documentos relacionados con las acusaciones de abuso sexual contra un menor por parte de un clérigo (cfr. art. 10, b).

1.7. En caso de denuncia de delito sexual contra un menor por parte de un clérigo presentada ante la autoridad civil, toda eventual asesoría jurídica ante los tribunales del Estado será responsabilidad exclusiva del clérigo acusado. Ni siquiera a título privado el acusado podrá hacer uso de abogados o asesores jurídicos que tengan vínculos laborales con la circunscripción eclesial.

## **2. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES APLICABLES DURANTE EL PROCESO**

2.1. Sin menoscabo del principio de presunción de inocencia, el Arzobispo, dentro de los parámetros establecidos por la ley universal, podrá imponer durante el proceso de investigación preliminar las medidas cautelares necesarias para salvaguardar el bien de la Iglesia y el de las personas involucradas en los hechos (cfr. CIC, c. 1722 y SST 19).

Incluso antes de recibir las conclusiones de la investigación previa, si el Arzobispo, tras haber consultado al Promotor de Justicia, concluye que la acusación de abuso sexual contra un menor resulta creíble, impondrá las medidas cautelares necesarias para evitar que el clérigo acusado pueda reincidir en las conductas delictivas que se le imputan.

Las medidas cautelares deberán notificarse por medio de decreto arzobispal al clérigo acusado (CIC, cc. 47-58).

2.2 De acuerdo a lo establecido en el derecho universal (cfr. c. 1722), las medidas cautelares pueden ser:

- a) La suspensión del clérigo del ejercicio del ministerio sagrado y/o de un oficio o cargo eclesiástico.
- b) La imposición o prohibición de residir en un lugar o territorio determinado.
- c) La prohibición de la celebración pública de la Eucaristía mientras se espera el resultado definitivo del proceso canónico (cfr. CIC, c. 1722).

### **3. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

3.1. Los investigadores nombrados por el Arzobispo tienen los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso (cfr. CIC, c. 1717, 3). Su misión es la de recoger, en la medida de lo posible, toda la información necesaria para valorar la credibilidad de la denuncia (personas involucradas, lugares, fechas, hechos relevantes, eventuales testigos y otros medios de prueba).

3.2. Los investigadores se entrevistarán con la persona o personas que hayan presentado acusaciones, con la víctima (si las acusaciones han sido cursadas por otras personas), con el acusado y con cualquier otra persona que pueda ayudar a clarificar los hechos a los que se refieran las acusaciones. A todos se recordará el derecho de contar con asesoría jurídica.

3.3. Los investigadores y aquellos a quienes entrevisten firmarán un informe escrito de cada entrevista, con todos los datos oportunos (nombre del declarante y de quien recibe la declaración, lugar, fecha, hechos, circunstancias importantes, etc.).

3.4. Si la víctima es aún menor de edad, los investigadores juzgarán si resulta apropiado entrevistarla o no. En caso afirmativo, deberán solicitar primero el consentimiento expreso

de sus padres o de sus representantes y la entrevista tendrá lugar en presencia de ellos.

3.5. Antes de entrevistar al acusado, se le ha de informar sobre las acusaciones presentadas contra él, dándole la posibilidad de responder. Se tendrá en cuenta que no tiene obligación de confesar el delito, ni puede pedírsele juramento (cfr. CIC, c.1728,

#### **4. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. ACTUACIÓN JURÍDICA Y PASTORAL**

El Arzobispo deberá asegurarse de que la investigación preliminar se lleve a cabo con el máximo cuidado y celeridad. Todos los pasos seguidos en su desarrollo, incluidas las conclusiones, deberán quedar consignadas por escrito y serán transmitidas al Obispo diocesano. En ellas deberá constar:

- Si las acusaciones resultan verosímiles.
- Si los hechos y circunstancias que aparecen en las averiguaciones constituyen delito sexual contra menor.
- Si el delito parece imputable al acusado.

4.1. El Obispo diocesano, oído el Promotor de Justicia, podrá determinar que se amplíe la investigación. Si, a su juicio, la información resulta completa, procederá mediante Decreto al cierre de la investigación preliminar.

Si las acusaciones no son verosímiles el Decreto Episcopal declarará concluida la investigación y desestimaré las acusaciones como carentes de fundamento.

Si las acusaciones son verosímiles y hay por tanto razones para pensar que se ha cometido un delito, en el Decreto de cierre de la investigación previa se ordenará la remisión del caso a la Congregación para la Doctrina de la Fe (cf. art. 38-42) y se adoptarán, o confirmarán, las medidas cautelares que se consideren necesarias (cfr. art. 27).

4.2. El decreto mencionado en el artículo anterior será oportunamente notificado al acusado y a la víctima, si es mayor de edad. En caso contrario, a sus padres o representantes legales.

## 5. DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SANTA SEDE.

5.1. Si una vez concluida la investigación preliminar, el Arzobispo, tras haber consultado al Promotor de Justicia, concluye que la acusación de delito sexual contra un menor por parte de un clérigo resulta verosímil, notificará el caso con prontitud a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

5.2. Además de otras informaciones que el Arzobispo considere relevantes para el estudio del caso, la notificación a la Congregación para la Doctrina de la Fe deberá incluir:

- a) Los datos personales y el curriculum vitae del clérigo acusado.
- b) Copia auténtica de toda la documentación recogida durante la investigación preliminar (denuncia, respuesta del acusado, testimonios, documentos, etc.).
- c) Las conclusiones de la investigación.
- d) Las medidas cautelares que se han adoptado o se piensan adoptar.
- e) Información sobre la existencia de eventuales procesos civiles en contra del acusado.
- f) Descripción de la notoriedad o de la difusión pública de las acusaciones.

5.3. En caso de presentarse "prescripción" -establecida hoy en veinte (20) años contados a partir del cumplimiento de la mayoría de edad de la víctima - el Arzobispo podrá solicitar a la Congregación para la Doctrina de la Fe una dispensa de dicha prescripción indicando las razones pertinentes (cfr. SST, art. 7).

5.4. A menos que la Congregación para la Doctrina de la Fe, tras haber sido notificada, asuma directamente el tratamiento del caso, la misma Congregación indicará al Arzobispo la forma de proceder (cfr. SST, art. 16).

5.5. Las disposiciones emanadas por la Congregación serán ejecutadas por el Arzobispo fielmente y con diligencia, sin perjuicio de la posibilidad de informar a la Congregación sobre la existencia de motivos graves o circunstancias nuevas que puedan ocurrir durante el transcurso del proceso penal.

5.6. Cuando se haya admitido o se haya demostrado la perpetración de delito sexual contra un menor, el clérigo infractor deberá recibir una justa pena y, si la gravedad del caso lo requiere, será expulsado del estado clerical (cfr. SST, art. 6; CIC, c. 1395, 2).

5.7. No se readmitirá un clérigo al ejercicio público de su ministerio si éste puede suponer un peligro para los menores o existe riesgo de escándalo para la comunidad (cfr. Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta Circular del 3 de mayo de 2011, III, i).

5.8. La dimisión del estado clerical podrá ser solicitada voluntariamente por el infractor en cualquier momento. En casos de excepcional gravedad, el Arzobispo podrá solicitar al Santo Padre la dimisión del sacerdote o diácono del estado clerical pro bono Ecclesiae, incluso sin el consentimiento del acusado. Del mismo modo, el clérigo infractor podrá solicitar la dispensa de las obligaciones del estado clerical, incluido el celibato (cfr. SST, art. 21, 2, 2º).

### **Cláusula de Conocimiento y Promesa de Observancia de las Normas para la Protección de Menores**

Yo \_\_\_\_\_,  
 identificado con cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_,  
 declaro haber comprendido y aceptado plenamente que:

a) Las Normas Para la Protección de Menores emanadas por la Arquidiócesis de Medellín el 8 de noviembre de 2013, han sido preparadas como una guía para ayudarme a desempeñar con acierto

y diligencia mi servicio eclesial en la (nombre de la Circunscripción eclesiástica) \_\_\_\_\_, particularmente en aquello que se refiere al trato con menores de edad.

b) La observancia de los criterios establecidos en las presentes Normas son de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de mi servicio eclesial como (nombre del cargo o función)\_\_\_\_\_.

c) La información contenida en estas Normas no debe interpretarse, en modo alguno, como un contrato de trabajo o de continuación de empleo y no establece vínculo laboral entre la Arquidiócesis de Medellín y mi persona.

d) La responsabilidad del cumplimiento de las Normas establecidas recae exclusivamente en mi persona y no en la Arquidiócesis de Medellín o en la entidad eclesiástica en la que presto mi servicio. Asumo por tanto mi responsabilidad ante los hechos que pudieran imputárseme por incumplimiento de estas directivas así como de las sanciones civiles y canónicas que mis actos pudieran comportar.

e) Estas Normas para la Protección de Menores son propiedad de la Arquidiócesis de Medellín, que se reserva el derecho a realizar cambios en su contenido con o sin previo aviso y que es mi deber familiarizarme con las presentes normas y sus eventuales modificaciones adhiriéndome fielmente a lo allí contenido.

f) Es mi deber dar a conocer a mi superior eclesial y a la autoridad eclesiástica competente todo posible acto de violación de la conducta establecida en las presentes Normas de la que pudiera ser testigo.

Habiendo leído y aceptado las Normas Para la Protección de Menores emanadas por la Arquidiócesis de Medellín el 8 de noviembre de 2013, junto a las instrucciones y aclaraciones necesarias para su integral cumplimiento, prometo que mis acciones se regirán, siempre y en toda circunstancia, por las normas establecidas, exonerando a la Arquidiócesis de Medellín de toda eventual consecuencia civil o penal que el incumplimiento de las normas aquí contenidas u otras acciones pudieran acarrearame.

Para que mi voluntad conste y tenga los efectos previstos por la ley canónica y civil, firmo la presente declaración ante testigo,

---

Firma

---

Nombre en letra de molde del testigo

---

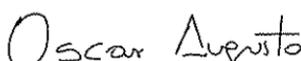
Firma del testigo

Fecha DD / MM / AA

Medellín, ocho de noviembre de dos mil trece.



+ RICARDO TOBÓN RESTREPO  
Arzobispo de Medellín



Pbro. ÓSCAR AUGUSTO ÁLVAREZ ZEA  
Canciller Arquidiocesano

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## LEY 720 DE 2001 (Diciembre 24) Reglamentada por el Decreto Nacional 4290 de 2005.

**Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos.**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Objeto. La presente ley tiene por objeto promover, reconocer y facilitar la Acción Voluntaria como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad, la corresponsabilidad social, reglamentar la acción de los voluntarios en las entidades públicas o privadas y regular sus relaciones.

**Artículo 2º.** Ambito de aplicación. La presente ley es de aplicación a toda Acción Voluntaria formal o informal que se desarrolle en Colombia. Parágrafo. También se aplica a organizaciones colombianas que envíen voluntarios a otros países o de estos a Colombia.

**Artículo 3º.** Conceptos. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

1. "Voluntariado" Es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario.

2. "Voluntario" Es toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas o fuera de ellas.

3. Son "Organizaciones de Voluntariado" (ODV) Las que con personería jurídica y sin ánimo de lucro tienen por finalidad desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de voluntariado con la participación de voluntarios.

4. "Entidades con Acción Voluntaria" (ECAV) Son aquellas que sin tener como finalidad el voluntariado, realizan acción voluntaria.

**Artículo 4º.** Actividades de interés general. Se entiende por actividades de interés general, a efectos de lo dispuesto en la presente ley, las asistenciales de servicios sociales, cívicas, de utilización del ocio y el tiempo libre, religiosas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía, o de la investigación y similares que correspondan a los fines de la Acción Voluntaria.

**Artículo 5º.** Principios de la Acción Voluntaria. La Acción Voluntaria se rige por los siguientes principios:

a) La libertad como principio de acción tanto de los voluntarios como de los destinatarios, quienes actuarán con espíritu de unidad y cooperación;

b) La participación como principio democrático de intervención directa y activa de los ciudadanos en las responsabilidades comunes, promoviendo el desarrollo de un tejido asociativo que articule la comunidad desde el reconocimiento de la autonomía y del pluralismo;

c) La solidaridad como principio del bien común que inspira acciones en favor de personas y grupos, atendiendo el interés general y no exclusivamente el de los miembros de la propia organización;

d) El compromiso social que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social;

e) La autonomía respecto a los poderes públicos y económicos que amparará la capacidad crítica e innovadora de la Acción Voluntaria;

- f) El respeto a las convicciones y creencias de las personas, luchando contra las distintas formas de exclusión;
- g) En general todos aquellos principios inspiradores de una sociedad democrática, pluralista, participativa y solidaria.

**Artículo 6º.** Fines del voluntariado. Las acciones del voluntariado tendrán los siguientes fines:

- a) Contribuir al desarrollo integral de las personas y de las comunidades, con fundamento en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y la realización de los valores esenciales de la convivencia ciudadana a saber: La vida, la libertad, la solidaridad, la justicia y la paz;
- b) Fomentar, a través del servicio desinteresado, una conciencia ciudadana generosa y participativa para articular y fortalecer el tejido social.

**Artículo 7º.** De las relaciones entre los voluntarios, las ODV y las ECAV. Las relaciones entre los voluntarios, las Organizaciones de Voluntariado (ODV) y las entidades con Acción Voluntaria (ECAV) serán respetuosas, leales, generosas, participativas, formativas y de permanente diálogo y comunicación.

Parágrafo. Los voluntarios guardarán la confidencialidad de los planes, programas, proyectos y acciones que lo requieran y podrán solicitar una certificación de los servicios prestados.

**Artículo 8º.** De la cooperación en el desarrollo de políticas públicas y ciudadanas. Las Organizaciones de Voluntariado (ODV) y las entidades con Acción Voluntaria (ECAV) tendrán derecho a recibir las medidas de apoyo financiero, material y técnico, mediante recursos públicos orientados al adecuado desarrollo de sus actividades, e igualmente a participar en el diseño de políticas públicas y ciudadanas a través de los medios establecidos por la Constitución y la ley para tal fin.

Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos necesarios para facilitar la construcción de un indicador que valore el aporte de la Acción Voluntaria al Producto Interno Bruto (PIB) del país.

**Artículo 9º.** Sistema Nacional de Voluntariado (SNV). El Sistema Nacional de Voluntariado (SNV) es el conjunto de instituciones, organizaciones, entidades y personas que realizan acciones de voluntariado.

**Artículo 10.** Objeto del sistema. El Sistema Nacional de Voluntariado tendrá por objeto promover y fortalecer la acción voluntaria a través de alianzas estratégicas y el trabajo en red de las ODV, las ECAV y los Voluntariados Informales con la sociedad civil y el Estado.

**Artículo 11.** Consejos municipales, departamentales y nacionales. Para dinamizar el SNV las entidades antes mencionadas podrán crear los Consejos Municipales de Voluntariado, como organismos colegiados y autónomos de naturaleza privada, integrados por un número mayoritario de las entidades indicadas en el artículo 3º de esta ley que operen en el respectivo municipio. Los Consejos Municipales podrán constituir Consejos Departamentales y estos a su vez conformar el Consejo Nacional con los mismos propósitos.

Parágrafo. Los Alcaldes a nivel municipal, los gobernadores a nivel departamental y el Ministerio del Interior a nivel Nacional, darán fe la constitución de los Consejos Municipales, Departamentales y Nacional, de sus integrantes y de sus directivos.

**Artículo 12.** Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



## FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN VOLUNTARIADO

Serial No. \_\_\_\_\_

Lugar donde realizará el voluntariado: \_\_\_\_\_

### DATOS PERSONALES

Apellidos		Nombres	
Dirección residencia		Ciudad	
Teléfono		E-mail	
Edad	Lugar de Nacimiento	Fecha Nacimiento DD / MM / AA	
No. Documento de Identidad		Ocupación Actual	
Afiliación a	EPS si <input type="radio"/> no <input type="radio"/> ¿Cual?	ARL si <input type="radio"/> no <input type="radio"/> ¿Cual?	

FOTO  
3X4

### INFORMACIÓN ACADÉMICA

Título o último nivel académico	Institución	Año
---------------------------------	-------------	-----

\* Anexar fotocopia del diploma o certificado del estudio

### INFORMACIÓN LABORAL

Institución en la que labora		
Cargo	Jefe inmediato	
Dirección	Teléfono	

\* Anexar certificado Laboral

### INFORMACIÓN FAMILIAR

Nombre y Apellido del Padre		
Ocupación	Dirección	Teléfono
Nombre y Apellido de la Madre		
Ocupación	Dirección	Teléfono

Vive actualmente con sus padres, hermanos, esposo (a), otros.

Especifique

\_\_\_\_\_

## REFERENCIAS PERSONALES

Nombre

Ocupación

Teléfono

Nombre

Ocupación

Teléfono

## RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS

¿Qué conoce de la Arquidiócesis?

¿Por qué medio se enteró de la Arquidiócesis? (Internet, radio, voz a voz, otros)

¿Qué lo motiva a ser voluntario (a) de la Arquidiócesis?

¿Cuál es su experiencia en el voluntariado que quiere realizar?

¿Qué otro tipo de experiencia tiene en programas de voluntariado?

¿Presenta alguna patología que imposibilita su accionar como voluntario (a)?

¿Actualmente tiene algún tratamiento médico? Si  No  ¿Cual?¿Toma medicamento de algún tipo? Si  No  ¿Cual?

Firma

C.C. / T.I.

Fecha DD / MM / AA

## PARA USO EXCLUSIVO DE LA INSTITUCIÓN

Fecha de recepción DD / MM / AA

Nombre de quien recibe

**NOTA:** Gracias por el interés y compromiso en el diligenciamiento de este formulario, por favor anexar los siguientes documentos para llevar a cabo el proceso de inscripción. Recuerde que la omisión o falsedad en algún dato anulará esta solicitud.

**Documentos de inscripción:**

- Copia del documento de identidad
- Copia del servicio de salud (carné EPS o SISBEN si aplica)
- Certificados o constancia de estudio y/o trabajo
- Pasado judicial vigente
- Dos fotos tamaño 3x4 a color
- Para menores de edad: carta de autorización de los padres.



## ACTA DE COMPROMISO DEL VOLUNTARIO

### MANIFIESTO

Que conozco el espíritu y alcance de la Ley 720 de 2001 sobre servicio del voluntariado en Colombia, el Reglamento del Voluntariado para las instituciones de la Arquidiócesis de Medellín, y el Decreto Arzobispal 108G/13 del 8 de noviembre de 2013, los cuales a conciencia acepto y en consecuencia:

### PROMETO

Desempeñarme en la actividad que se me encomiende, en el espíritu, misión y responsabilidades de la \_\_\_\_\_ siguiendo los valores y orientaciones cristianas.

Dado en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

FIRMA VOLUNTARIO \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_

FIRMA COORDINADOR \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

### CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO Y PROMESA DE OBSERVANCIA DE LAS NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES

Yo \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_, declaro haber comprendido y aceptado plenamente que:

a) Las Normas Para la Protección de Menores emanadas por la Arquidiócesis de Medellín el 8 de noviembre de 2013, han sido preparadas como una guía para ayudarme a desempeñar con acierto y diligencia mi servicio eclesial en la (nombre de la Circunscripción eclesíastica) \_\_\_\_\_, particularmente en aquello que se refiere al trato con menores de edad.

b) La observancia de los criterios establecidos en las presentes Normas son de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de mi servicio eclesial como (nombre del cargo o función) \_\_\_\_\_.

c) La información contenida en estas *Normas* no debe interpretarse, en modo alguno, como un contrato de trabajo o de continuación de empleo y no establece vínculo laboral entre la Arquidiócesis de Medellín y mi persona.

d) La responsabilidad del cumplimiento de las *Normas* establecidas recae exclusivamente en mi persona y no en la Arquidiócesis de Medellín o en la entidad eclesiástica en la que presto mi servicio. Asumo por tanto mi responsabilidad ante los hechos que pudieran imputárseme por incumplimiento de estas directivas así como de las sanciones civiles y canónicas que mis actos pudieran comportar.

e) Estas *Normas para la Protección de Menores* son propiedad de la Arquidiócesis de Medellín, que se reserva el derecho a realizar cambios en su contenido con o sin previo aviso y que es mi deber familiarizarme con las presentes normas y sus eventuales modificaciones adhiriéndome fielmente a lo allí contenido.

f) Es mi deber dar a conocer a mi superior eclesial y a la autoridad eclesiástica competente todo posible acto de violación de la conducta establecida en las presentes *Normas* de la que pudiera ser testigo.

*Habiendo leído y aceptado las Normas Para la Protección de Menores emanadas por la Arquidiócesis de Medellín el 8 de noviembre de 2013, junto a las instrucciones y aclaraciones necesarias para su integral cumplimiento, prometo que mis acciones se regirán, siempre y en toda circunstancia, por las normas establecidas, exonerando a la Arquidiócesis de Medellín de toda eventual consecuencia civil penal que el incumplimiento de las normas aquí contenidas u otras acciones pudieran acarreararme.*

Para que mi voluntad conste y tenga los efectos previstos por la ley canónica y civil, firmo la presente declaración ante testigo,

\_\_\_\_\_ Nombre en letra de molde

\_\_\_\_\_ Firma

\_\_\_\_\_ Nombre en letra de molde del testigo

\_\_\_\_\_ Firma del testigo

\_\_\_\_\_ Fecha

**Contenido**

<b>REGLAMENTO VOLUNTARIADO.....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO I - OBJETO.....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO II – DEFINICIÓN, REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES Y TERMINACIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>Anexo 1: Decreto No. 108G/13.....</b>	<b>8</b>
<b>Anexo 2: Normas para la protección de menores.....</b>	<b>10</b>
<b>Anexo 3: Ley 720 de 2001.....</b>	<b>25</b>
<b>Anexo 4: Formulario de Inscripción Voluntariado.....</b>	<b>29</b>
<b>Anexo 5: Acta de Compromiso del Voluntario.....</b>	<b>31</b>

